

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-NAL-636/2024

PARTE ACTORA: Lizette Guadalupe Gómez López

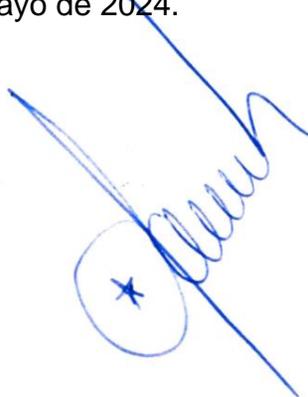
AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se notifica sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:30 horas del 14 de mayo de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-636/2024

PARTE ACCIONANTE: Lizette Guadalupe Gómez López.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS los autos que obran en el expediente **CNHJ-NAL-636/2024** relativos al procedimiento sancionador electoral, por medio del cual se controvierte la omisión de registro como candidato a la Diputación Federal por el principio de representación proporcional como acción afirmativa, migrante.

GLOSARIO

Actor	Lizette Guadalupe Gómez López.
CNHJ o Comisión	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos

	Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Escrito de queja. El día 29 de marzo de 2024¹ fue presentado ante Esta Comisión Nacional, el escrito de queja presentado por la **C. Lizette Guadalupe Gómez López**, fue registrado con número de expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Del acuerdo de admisión. En fecha 05 de mayo del corriente, recayó el acuerdo de admisión al medio de impugnación presentado por la C. Lizette Guadalupe Gómez López, requiriendo a la autoridad responsable para que rindiese su contestación en los términos previstos dentro del Reglamento de esta CNHJ.

TERCERO. Del informe circunstanciado. Se recibió a través de la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, el informe circunstanciado por parte de la autoridad responsable en fecha 06 de mayo, siendo las 11:20 horas, con folio de recepción 003630, a través del cual se manifestó con respecto a los agravios esgrimidos en su contra y exhibió sus medios probatorios.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S

1. COMPETENCIA

¹ En lo subsecuente todas las fechas harán referencia al año 2024, salvo mención en contrario.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley de Partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este órgano de justicia es salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos atribuibles a las autoridades y/o miembros de nuestro partido, así como a los órganos internos reconocidos por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la Controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

2. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto², se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en:

Dentro del escrito de queja, se señala como acto impugnado, que, dentro de la relación de candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la primera circunscripción, la misma no fue presentada dentro de la designación a la que fue insaculada.

De lo anterior se desprende que el acto impugnado es la indebida exclusión de la promovente de las candidaturas a Diputaciones Federales por la primera circunscripción.

² Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**

3. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

La Comisión Nacional de Elecciones rindió el informe circunstanciado requerido por esta Comisión en fecha 30 de abril de 2024, por lo cual el mismo se encuentra contenido en los autos del presente expediente, por lo que se procede a desahogar lo expuesto dentro de este, en términos del artículo 44 del Reglamento³.

Para demostrar la legalidad de su actuación aportó los siguientes medios de convicción:

“1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024** consultable en el hipervínculo: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/P_E2324CDF.pdf

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN.** Consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024".** Instrumento que puede ser consultado en el enlace <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ADDRPSDFPEFDMVC.pdf>

3.1 Consistente en la cédula de publicación del **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MORENA EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023- 2024** y cuya fecha cierta se corrobora con la cedula publicación alojada en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLASDDRPCPEF.pdf>

3.2 Instrumento notarial suscrito por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular

³ Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

de la Notaría Número 124, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en donde certificó que, en esa fecha, se encontraban disponibles para consulta los siguientes documentos.

- **Cédula de publicitación** del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024.
- **Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones** por el que se establece la instrumentación del proceso para la definición de las listas de representación proporcional de morena en el marco de las convocatorias internas de candidaturas del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la relación de las **CANDIDATURAS DEFINITIVAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES PROPIETARIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RASDFRP.pdf>

4.1 Consistente en la cédula de publicitación del **LISTADO DE LAS CANDIDATURAS DEFINITIVAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024** y cuya fecha cierta se corrobora con la cedula publicitación alojada en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CPSDFRP.pdf>

4.2 Constancias que se ven robustecidas con el instrumento notarial suscrito por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Número 124, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 22 de febrero, en donde certificó que, en esa fecha, se encontraban disponibles para consulta los siguientes documentos:

- Cédula de publicitación del listado de candidaturas definitivas al Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Listado de candidaturas definitivas al Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficié.

6. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficié.”

En esa tesitura se resuelve lo siguiente:

4. Sobreseimiento

Dentro del escrito de queja se señala como acto que genera agravio se encuentra la supuesta debida exclusión de los registros como candidatos a las Diputaciones Federales por la primera circunscripción.

Así, de las constancias remitidas a la presente Comisión, en específico, del informe circunstanciado remitido a esta Comisión por parte de la Autoridad responsable, se obtiene que con fecha 22 de febrero de dos mil veinticuatro, fue publicado por la Comisión Nacional de Elecciones la lista de candidaturas definitivas relacionadas con el proceso de selección de candidatos a las Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional.

De conformidad con lo expuesto por el Reglamento de la Presente Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en su artículo 39°, se establece que el plazo para la interposición de los Procedimientos Sancionadores Electorales debe de ser 4 días después de ocurrido el Hecho, entendiéndose esta la fecha en que sucedió el acto, de conformidad con lo dispuesto dentro de la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, dentro de su Base Tercera, segundo párrafo que señala lo siguiente:



Todas las publicaciones de los registros aprobados y las notificaciones relacionadas con el proceso de selección se realizarán por medio de la página de internet: <http://www.morena.org>

De igual forma sirve de sustento lo contenido dentro de la tesis Jurisprudencial en Materia Común “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.” Con número de registro digital 168124, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo anteriormente expuesto se desprende que la pagina <https://www.morena.org> es el medio idóneo para hacer de conocimiento las determinaciones de los partidos dentro del actual proceso de selección.

Así, se obtiene que, el escrito de queja promovido por el C. Lizette Guadalupe Gómez López fue interpuesto ante esta Comisión en fecha 29 de marzo de 2024, y el acto impugnado fue publicado en fecha 22 de febrero de 2024 por lo que se actualiza una causal de improcedencia prevista dentro del reglamento de la CNHJ, en el artículo 22° inciso d)⁴, resultando el sobreseimiento del presente medio de impugnación en virtud de lo expuesto en el artículo 23° f)⁵, como se ilustrará en el siguiente cuadro:

⁴ **Artículo 22.** Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando: 15

...

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

...

⁵ **Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

...

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;

...

Publicación del acto impugnado	Plazo para impugnar				Fecha de presentación de la demanda
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (conclusión del plazo)	
22 de febrero de 2024	23 de febrero de 2024	24 de febrero de 2024	25 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024	29 de marzo de 2024 (extemporánea)

En el entendido de lo anteriormente expuesto, lo procedente es declarar el **SOBRESEIMIENTO** del presente asunto, interpuesto por la **C. Lizette Guadalupe Gómez López**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

A C U E R D A N

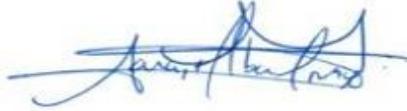
PRIMERO. Se **SOBRESEE** el escrito de queja presentado por la **C. Lizette Guadalupe Gómez López**, conforme a los términos expuestos en el **CONSIDERANDO 4** del presente acuerdo.

SEGUNDO. **Notifíquese como corresponda** el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. **Publíquese** el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, con la presencia de 3 comisionados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f), del reglamento de la CNHJ.



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**